



Resolución Directoral

Santa Anita, 27 de Mayo 2010.

Visto los Exp. Nº Exp. Nº 1279 – 10 y Nº Exp. Nº 4458 – 10.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2010-HHV, se convocó vía SEACE el proceso de selección para el "Servicio de Recojo de Residuos Sólidos para el Hospital Hermilio Valdizan", otorgándose la buena pro a la Empresa SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S.R.L., la misma que fue apelado con fecha 13.MAYO.10, por la Empresa PROYECTOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO S.A.C., quien quedo segundo en el orden de prelación, sin embargo al no haber cumplido con un requisito de admisibilidad (garantía) ésta fue subsanado con fecha 14.MAYO.10; y, con fecha 21.MAYO.10, la Empresa SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S.R.L., absuelve la apelación interpuesta por la citada empresa;

Que, la Empresa PROYECTOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO S.A.C., señala en su apelación lo siguiente: i) Las Constancias de no haber incurrido en penalidad presentadas por la Empresa Huanchaquito S.R.L., ninguna de ellas acreditan no haber incurrido en penalidad por incumplimiento en la ejecución del servicio, conforme exige las bases; ii) Experiencia del Postor: Existe una marcada diferencia entre lo consignado en la relación de facturas del Anexo 06, y los documentos que sustentan dicho anexo, y que a su vez no se ha presentado los contratos que demuestre que cada grupo de factura corresponde a un servicio determinado; iii) Se ha trasgredido la presunción de la veracidad, por haber presentado el Anexo 05, en calidad de declaración jurada, toda vez que resulta imposible que el profesional presentado se haya desempeñado como responsable técnico desde el 2005, cuando la autorización de DIGESA ha sido expedido en Junio del 2006; de igual modo, en los Currículos Vitaes de su personal señalan que laboran desde Agosto del 2005; y, que la citada empresa ha iniciado sus actividades recién el 15.DIC.2005, conforme a la ficha RUC;

Que, con relación a la observación sobre las Constancias presentadas por la Empresa SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S.R.L., que ninguna acredita no haber incurrido en penalidad; cabe señalar, que las Constancias adjuntadas consignan la terminología de: Cumpliendo con el Servicio Oportuno – Bueno (1); Muy Buena (3); Buena (1) y Calidad Optima (1), en este sentido se puede observar que los citados documentos al ser emitidos expresan una conformidad y/o satisfacción de las instituciones al cual brindo sus servicios; y, con relación a la observación sobre la experiencia como postor, que presenta facturas que no viene adjuntado con los contratos; cabe precisar, que el Art. 45º del D.S. Nº 184-2008-EF, señala que la experiencia en la actividad se acredita mediante Contratos o mediante Comprobante de Pagos, en este sentido, estando que la propia ley permite acreditar la experiencia del postor adjuntando cualquiera de los dos documentos;

Que, sin embargo con relación a la observación de presentación de los Currículum Vitaes donde se consignan que laboran desde agosto del 2005, cuando la autorización de DIGESA ha sido expedido en Junio del 2006, y, la empresa ha iniciado sus actividades recién el 15.DIC.2005; cabe mencionar que, revisada la documentación se observa: **a)** Conforme a la SUNARP la constitución de la Empresa SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S.R.L., se encuentra registrada en la Partida Nº 11810401, mediante escritura pública de fecha 14.SET.2005 y presentado el 20.SET.05, es decir esta acreditado en los Registros Públicos que la empresa esta constituida formalmente desde el Setiembre del 2005; **b)** Conforme a la SUNAT la citada Empresa ha iniciado sus actividades empresariales con fecha 15.DIC.2005, significando que se encuentra autorizado a emitir facturas desde la fecha señalada por la SUNAT; **c)** Las Bases Administrativas en el contenido de la Propuesta Técnica, consigna la *relación de documentos de presentación obligatoria*, estableciendo en su inciso n) la presentación de *Declaración Jurada de Recursos Humanos* conforme al Anexo 05, y dicho anexo obliga expresamente a adjuntar el *Currículo Vitae Documentado* del ingeniero y personal técnico; significando que los documentos observados constituyen de presentación obligatoria por así precisarse en las Bases Administrativas; **d)** Revisado los Currículos Vitaes adjuntados por la Empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito S.R.L., de fojas 87, 95, 103, 112, 122, todas consignan como experiencia en la citada empresa la fecha de Agosto y Julio (fojas 103) del 2005, respectivamente; observándose que las fechas consignadas como experiencia de su personal, data de muchos antes que la citada empresa se encuentre constituida y registrada formalmente ante la SUNARP y SUNAT respectivamente;

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante OPINIÓN Nº 101-2009/DNT, de fecha 30.SET.09, ha emitido la siguiente opinión: "(...), tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normatividad de contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento". "Así, la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección trae como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro. No obstante, si dicha falsedad o inexactitud no es advertida sino hasta después de la suscripción del contrato o en ejecución de éste, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de dicho contrato, conforme al artículo 56º de la Ley";



Que, debe agregarse que la propia Empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito S.R.L., al absolver la apelación interpuesta, en su numeral sétimo y octavo, ha señalado que los citados documentos presentados no constituyen documentos falsos, pueden ser inexactos por error de forma más no de fondo;

Que, el Art. 237º numeral 1) inciso i) del D.S. Nº 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , establece que constituye infracción "la Presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades";

Que, en razón a lo expuesto, estando que la Empresa SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S.R.L., ha adjuntado en su Propuesta Técnica documentación de *presentación obligatoria* con información inexacta (Anexo 05 – *Declaración Jurada* de Recursos Humanos) respecto que los Currículos Vitae (fojas 87, 95, 103, 112, 122) consignan como experiencia en la citada empresa la fecha de Agosto del 2005 y Julio (fojas 103) respectivamente; se observa que dicha información no es correcta toda vez que la mencionada Empresa recién se constituyo mediante escritura publica el 14.SET.2005 y registrado en la SUNARP con fecha 20.SET.05 (Partida Nº 11810401) e inscrita en la SUNAT con inicio de sus actividades empresariales con fecha 15.DIC.2005; y, estando que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha emitido OPINIÓN Nº 101-2009/DNT, de fecha 30.SET.09, señalando que la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección trae como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la buena pro; en tal sentido, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa PROYECTOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO S.A.C., deviene en FUNDADO;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 11º de la R.M. Nº 797-2003-SA/DM – Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar FUNDADO la apelación interpuesta por la Empresa PROYECTOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO S.A.C., en contra de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2010-HHV – "Servicio de Recojo de Residuos Sólidos para el Hospital Hermilio Valdizán" otorgado a la Empresa SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S.R.L., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Otorgar la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2010-HHV – "Servicio de Recojo de Residuos Sólidos para el Hospital Hermilio Valdizán", a la Empresa PROYECTOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO S.A.C., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el Art. 237º del D.S. Nº 184-2008-EF, corresponde elevarse todo los actuados al Tribunal del OSCE, solicitándose el inicio del procedimiento sancionador contra la Empresa SERVICIOS GENERALES MANTENIMIENTO HUANCHAQUITO S.R.L., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
Dr. RAFAEL CUEVA
C.M.P. 4593 RES.ESP: 1093

Patricia R

Distribución:

- OEA
- OAJ
- LOGISTICA
- ECONOMIA
- INFORMATICA
- INTERESADOS

FILE RESOLUCIONES I